

**VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente N°
CH-00100-JP-2026: “S.G.R.E.R.D.N.S.(C.S.C.E.D.Y.G.J.S.D.4.” ;**

En Choele Choel, Pcia. de Río Negro, en virtud de la denuncia obrante y lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que en denuncia 4241 obrante a fs. 01, se presenta el/la Sr/a. S.A.G.R.D.4.d.e.S.C.P.P.c.d.T.d.l.l.d.C.C., exponiendo los motivos que llevan a realizar la presente y a fs. 07 con la notificación de la misma; por lo que serán solicitados oportunamente , informes de situación de riesgo y vulnerabilidad, y dinámica familiar en forma urgente a la Secretaria de la Niñez y Adolescencia (SENAF) CUANDO CORRESPONDA , que teniendo en cuenta lo manifestado, y garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de violencia, y que, en atención a lo denunciado, a modo de resguardar y prevenir situaciones de violencia y dentro de las facultades que me asisten se hace necesario dictar medidas cautelares telefónicas provisorias según lo prevé el Art. 27° de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos;

Dichas medidas cautelares momentáneas y provisorias será a los fines de evitar mayores riesgos hasta tanto se eleven las presentes al Juzgado de Familia conforme Art. 20 de la Ley 4241, quien ratificara, rectificara o ampliara las mismas, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En cumplimiento de lo aquí manifestado :

LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL

R E S U E L V E:

1º) TÉNGASE presente las Medidas Cautelares dispuestas telefónicamente para con el/la denunciado/a S.C.E.D.D., con domicilio en I.y.2.d.m.d.l.l.d.C., según

constancia de fs. 09 donde resulta víctima S.M.T.D.5., que en su parte pertinente dice: “...Comisaría de la Familia, 9 de marzo del 2026...1°) DISPONER LA RESTITUCIÓN DEL NIÑO E.M.T. (8) a su progenitor el ciudadano SOTO GABRIEL RODRIGO. Todo ello, bajo apercibimiento de aplicación del Art. 29 de la Ley 3040 y modificatoria Ley 4241 (ARRESTO, MULTA ECONÓMICA O TRABAJOS COMUNITARIOS). 2°) Líbrese Oficio a la Unidad Policial a los fines de la notificación de la presente; 3°) Se hace saber a las partes que para la sustanciación del proceso deberán contar con asistencia Letrada (Art. 14 Ley 3040 y Art. 150 párr. 5to C.P.F), pudiendo recurrir en caso de no contar con medios para abonar a un abogado particular, a la Defensoría Oficial, sito en Alsina N° 1087 (Tel. 02946- 443918); 4°) Las presentes medidas tendrán vigencia hasta que el Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario teniendo en cuenta elementos valorativos que generen convicción en contrario; 5°) SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia de denuncia penal y dar su debida intervención al Sr. Agente Fiscal de turno;-(Art. 239 C.P.) 6°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 12/3/2026.-